



CUT: 200207-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0072-2022-ANA-AAA.TIT

Puno, 17 de febrero de 2022

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado por ventanilla virtual de la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con CUT N° 200207-2021, presentado por la Empresa TECK PERU S.A., representado por el señor Maximiliano Efraín Alayo Espino, sobre Autorización de uso de agua superficial para el Proyecto de Exploración Minera Kello Kello, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 62° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: **1)** Ejecución de estudios, **2)** Ejecución de obras; y, **3)** Lavado de suelos;

Que, el artículo 89° del Reglamento citado, dispone que la Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos, asimismo refiere que la solicitud de autorización de uso de agua debe estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas. Además, se debe acompañar los documentos siguientes: a) Para la ejecución de estudios u obras, la solicitud deberá estar acompañada, cuando corresponda, de la autorización otorgada por la autoridad sectorial competente para la realización de los estudios

o las obras a las que se destinará el uso del agua y el cronograma de ejecución correspondiente, b) Para lavado de suelos, la solicitud deberá estar acompañada del título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional afín, colegiado y habilitado; la autorización de uso de agua puede ser prorrogable, por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, “Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, establece en su artículo 33° numeral 33.1° que para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el Formato Anexo 21 debidamente llenado, además debe de acreditar: **a)** La certificación ambiental, **b)** La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente, y **c)** Tratándose de lavado de suelo, el título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional colegiado y habilitado, reemplazaran a los requisitos señalados en los literales a) y b);

Que, en ese contexto la Empresa TECK PERU S.A., mediante solicitud de fecha 06.12.2021, peticona autorización de uso de agua, adjuntando a su escrito, una copia del recibo de pago por derecho de trámite de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 04, obra el compromiso de pago por derecho de inspección ocular, a folios 05 al 66, obra la memoria descriptiva para la autorización de uso de agua del proyecto de exploración minera Kello Kello, a folios 69 al 81, obra una copia del certificado de vigencia de poder, otorgado a favor del administrado, a folios 82, obra una copia del DNI del administrado, a folios 84 al 104, obra una copia literal de las partidas electrónicas de las concesiones Kello Kello 01, Kello Kello 02 y Jornume, a folios 106, obra una copia de la Constancia de Aprobación Automática N° 015-2018-MEM-DGAAM, a folios 107, obra el Anexo, sobre las principales características de la modificación de la DIA del proyecto Kello Kello, a folios 108, obra una copia de la Resolución Directoral N° 045-2020/MINEM-DGAAM, de fecha 27.02.2020, la misma resuelve, en dar conformidad al Primer Informe Técnico Sustentatorio (1er ITS), de la Declaración de Impacto Ambiental de aprobación automática (DIA), del proyecto de exploración Kello Kello, presentado por Teck Perú S.A., a folios 110 y 111, obra una copia de la Resolución Directoral N° 0260-2018-MEM, de fecha 23.10.2018, la misma autoriza las actividades mineras de exploración del proyecto Kello Kello, ubicado en el Distrito de Cabanillas, Provincia de San Román, Departamento de Puno, a favor de TECK PERU S.A., según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y la Declaración de Estudio de Impacto Ambiental (DIA), a folios 112 al 119, obra una copia del Informe N° 125-2018-MEM-DGM-DTM/IEX, de fecha 23.10.2018, a folios 121 al 124, obra una copia legalizada del Contrato de cesión en uso de terrenos con fines de exploración minera, a folios 137, obra el certificado de habilidad profesional del ingeniero que elaboro la memoria descriptiva, a folios 149, obra una copia del recibo de pago por inspección ocular, a folios 150, obra el Oficio N° 0213-2021-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 23.12.2021, a través del cual se solicita opinión técnica sobre la autorización de uso de agua, al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca , el mismo fue válidamente notificado según sello de recepción, en fecha 30.12.2021, por lo que mediante Oficio N° 045-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 26.01.2022, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, remite la opinión técnica solicitada, anexando el Informe N° 002-2022-MIDAGRI-PEBLT-DIAR-MIC-SAGM, asimismo en autos obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 22.12.2021, elaborado por la Administración Local de Agua Juliaca, constatando el cauce del Rio Cotaña y la Quebrada San Julián, identificando el punto de captación proyectado, con sus respectivas coordenadas UTM y aforo de caudal respectivo; y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, evaluado el expediente por la Administración Local de Agua Juliaca, emite el Informe Técnico N° 0006-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/LACV, del 27.01.2022, **concluyendo: a)** El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para el citado procedimiento, conforme al TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, **b)** El Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, remite la opinión técnica solicitada, concluyendo que, se reserva a emitir opinión, debido a que no cuenta con los demás estudios correspondientes y a la vez se encuentra actuando dentro del marco de la Ley de Recursos Hídricos en cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua, manifestando que, en ese contexto le queda opinar al respecto a la Administración Local de Agua Juliaca, **c)** Con R.D. N° 0496-2021-ANA-AAA.TIT, la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, aprueba el “Plan de Aprovechamiento de la Disponibilidad Hídrica Campaña Agrícola 2021 – 2022 de la Cuenca del Río Coata”, en el que incluye todas las demandas de uso para las diferentes actividades productivas y otros usos en las unidades hidrográficas Coata – Illpa. En ese sentido, dentro del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica, para “USUARIOS INDIVIDUALES EN EL SECTOR HIDRAULICO MENOR CABANILLAS”, se considera el Uso Minero., por un volumen mensual de 0.08 hm³, totalizando un volumen anual de 0.96 hm³, **d)** En ese marco, es procedente otorgar la autorización de uso de agua con fines mineros a favor de TECK PERU S.A., con RUC. 20254300188, representado por el señor Maximiliano Efraín Alayo Espino, del río Cotaña y la quebrada San Julián por 212,237 m³, el año 2022, y por 212,237 m³, el año 2023, que suman un volumen total de 424,473 m³., para el proyecto de exploración minera “Kello Kello”, ubicado en el Distrito Cabanillas, Provincia Lampa, Departamento Puno, **e)** Del análisis realizado se colige que, los trabajos deberán ejecutarse en el plazo de veinticuatro (24) meses, según solicitud del administrado. **Asimismo, recomienda: a)** Autorizar el uso de agua con fines mineros a favor de TECK PERU S.A., con RUC. 20254300188, representado por el señor Maximiliano Efraín Alayo Espino, para el proyecto de exploración minera “Kello Kello”, del río Cotaña y la quebrada San Julián por 212,237 m³, el año 2022, y por 212,237 m³, el año 2023, que suman un volumen total de 424,473 m³., para el proyecto de exploración minera “Kello Kello”, por un plazo de dos (02) años, ubicado en el Distrito Cabanillas, Provincia Lampa, Departamento Puno, **b)** Disponer que el titular del derecho implemente una estructura de control y medición de caudal en la fuente de agua y reporte el uso de agua en forma trimestral a la Administración Local de Agua Juliaca, **c)** Disponer que el titular del derecho de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua; el incumplimiento a dicho pago por el lapso de dos (02) años consecutivos es causal de extinción del derecho;

Que, el artículo 24° de la Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el administrado presento una copia de la certificación ambiental, la cual obtuvo a través de la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental, mediante la Constancia de Aprobación Automática N° 015-2018-MEM-DGAAM**, del 11.05.2018, el cual considera la ejecución de veintiún (21) sondajes distribuidos en veinte (20) plataformas de perforación en un periodo de doce (12) meses contabilizando las etapas de construcción, operación y post-cierre. Asimismo precisar que el citado instrumento ambiental preventivo fue objeto de modificación, a través de la Resolución Directoral N° 045-2020/MINEM-DGAAM, de fecha 27.02.2020, otorgando conformidad al

Primer Informe Técnico Sustentatorio¹ (1er ITS), de la Declaración de Impacto Ambiental de aprobación automática (DIA) del proyecto de exploración Kello Kello, por lo que el recurrente dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, **respecto a la obligatoriedad de la certificación ambiental**, y a su tenor precisa que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio, (...), y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, sino cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente, el mismo que se encuentra concordado con lo dispuesto en el artículo 16° del D.S N° 019-2009-MINAM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala **“La Certificación Ambiental implica el pronunciamiento de la Autoridad Competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en su integridad.** Dicha autoridad no puede otorgar la Certificación Ambiental del proyecto en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada, bajo sanción de nulidad, (...), en consecuencia, el administrado acreditó tener aprobado su instrumento de gestión ambiental (Certificación Ambiental – Declaración de Impacto Ambiental de aprobación automática), la misma que lo habilita ambientalmente a la ejecución del proyecto mencionado líneas arriba. Por otra parte, se adjuntó una copia de la Resolución Directoral N° 0260-2018-MEM, de fecha 23.10.2018, la misma autoriza las actividades mineras de exploración del proyecto Kello Kello, ubicado en el Distrito de Cabanillas, Provincia de San Román, Departamento de Puno, en ese sentido se debe dar por cumplido el requisito de autorización sectorial, en vista que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75° numeral 75.4°, del Decreto Supremo N° 037-2017-EM – Modifica el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, respecto a la autorización de actividades de exploración sujeto a procedimiento de evaluación previa, la misma que se encontraba vigente al momento de expedir la autorización de inicio de actividades de exploración², en ese contexto el recurrente ha acreditado la autorización sectorial para realizar las actividades de exploración minera expedido por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, en consecuencia el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el artículo 33° de la R.J. N° 007-2015-ANA “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes naturales de Agua”;

¹ **D.S N° 054-2013-PCM – Decreto Supremo que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimiento administrativos**

Artículo 4°. - Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión

En los casos en que sea necesario **modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo** o se pretenden hacer mejoras tecnológicas en las operaciones no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

El titular del proyecto, está obligado a hacer un Informe Técnico Sustentatorio, estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. (...).

² **D.S N° 020-2020-EM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros.**

Que, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Juliaca, y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, mediante el Informe Legal N° 0019-2022-ANA-AAA.TIT/PAGS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar, Autorización de uso de agua superficial, a favor de la **Empresa TECK PERU S.A.**, para el **Proyecto de Exploración minera Kello Kello**, ubicado en el Distrito de Cabanillas, Provincia de Lampa y Región de Puno, y de acuerdo a la evaluación contenida en el Informe Técnico N° 0006-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/LACV, que forma parte integrante del expediente administrativo, según el siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación de las Captaciones							
		Política			Hidrográfica		Geográfica		
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Rio	Cotaña (R-COT-01)	Puno	San Román	Cabanillas	UH: 0176	WGS-84	19 L	337,844	8,258,284
Qda.	San Julián (Q-SJUL-01)	Puno	San Román	Cabanillas	UH: 0176	WGS-84	19 L	336,169	8,255,887

Fuentes de agua	Variable	Caudal y volumen mensual – Año 2022												Volumen Anual (m³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Rio Cotaña	Vol. (m³)	17142	15483	17142	16667	18026	17444	18026	18026	17444	17597	16874	17142	207011
	Caudal (l/s)	6.40	6.40	6.40	6.43	6.73	6.73	6.73	6.73	6.73	6.57	6.51	6.40	
Quebrada San Julian	Vol. (m³)	884	798	884	778	-	-	-	-	-	429	570	884	5226
	Caudal (l/s)	0.33	0.33	0.33	0.30	-	-	-	-	-	0.16	0.22	0.33	
TOTAL	Vol. (m³)	18026	16281	18026	17444	18026	17444	18026	18026	17444	18026	17444	18026	212,237
	Caudal (l/s)	6.73	6.73	6.73	6.73	6.73	6.73	6.73	6.73	6.73	6.73	6.73	6.73	

Fuentes de agua	Variable	Caudal y volumen mensual – Año 2023												Volumen Anual (m³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Rio Cotaña	Vol. (m³)	17142	15483	17142	16667	18026	17444	18026	18026	17444	17597	16874	17142	207011
	Caudal (l/s)	6.40	6.40	6.40	6.43	6.73	6.73	6.73	6.73	6.73	6.57	6.51	6.40	
	Vol. (m³)	884	798	884	778	-	-	-	-	-	429	570	884	5226

Quebrada San Julian	Caudal (l/s)	0.33	0.33	0.33	0.30	-	-	-	-	-	0.16	0.22	0.33	
TOTAL	Vol. (m³)	18026	16281	18026	17444	18026	17444	18026	18026	17444	18026	17444	18026	212,237
	Caudal (l/s)	6.73												

ARTICULO 2º.- Precisar, que la Autorización indicada en el artículo anterior tiene una vigencia de dos (02) años, el mismo que comenzará a regir con eficacia anticipada³ desde el **mes de Enero del 2022 hasta Diciembre del 2023**.

ARTICULO 3º.- Establecer, que la supervisión de uso del agua estará a cargo de la Administración Local de Agua Juliaca, en el periodo señalado en el artículo precedente, así como el cobro de la retribución económica correspondiente.

ARTICULO 4º.- Precisar, que el titular de la autorización, implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua, y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Juliaca.

ARTICULO 5º.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6º.- Remítase copia de la presente Resolución al Área Técnica de ésta Autoridad Administrativa del Agua, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA); a la Administración Local de Agua Juliaca, y, por intermedio de la responsable de tramite documentario de la AAA XIV Titicaca, notificar al administrado sito en el Pasaje Los Delfines N° 159, oficina 404 – Urb: Las Gardenias, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Región de Lima, con las formalidades de Ley. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

**MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA**

³ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 17º. - Eficacia del acto administrativo

17.1. la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.